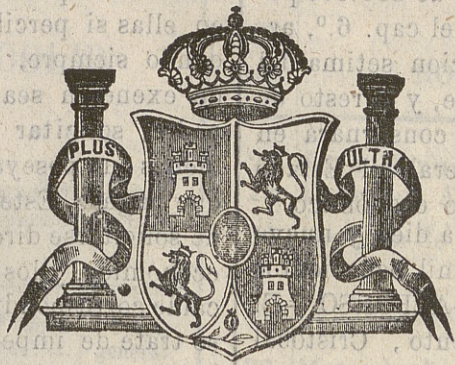


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista.

Norte.—Miranda 22 Noviembre, 9'10 n.—Guerra 10'18 n.—El General Echavarría al Ministro de la Guerra:

«Pariza 22 Noviembre 1875, a las doce del dia.—Aunque desde ayer tarde habia seguido nevando toda la noche con poca fuerza y sin cuajar, el dia amaneció sereno, y resolví marchar sobre Apellaniz y Maestu. No bien salimos de los cantones, se cerró la niebla y empezó a nevar con fuerza; mas cuando llegamos á Urarte, el temporal era cerrado y no se distinguían los objetos á 150 ó 200 metros. Los miñones y varios prácticos de esta comarca estaban contestes en que la nieve seria tanto más fuerte, cuanto más adelantásemos hacia el monte, y que en la oscuridad no respondían de reconocer el terreno y las sendas que por aquel debíamos seguir. En vista de esto, y del estado de las tropas que venian conmigo, ya muy fatigadas á pesar del corto trayecto recorrido, tuve que suspender el movimiento muy á mi pesar, ordenando al General Maldonado se alojaran de nuevo en Urarte las fuerzas que

allí hay de su division, retrocediendo las restantes á sus cantones de Pariza, Albaina y demás puntos en que habian pernctado. Como mi situacion en ellos ha de tener en jaque á los enemigos, pienso seguir ocupándolos; pero si el temporal cede y los conocedores del país lo creen posible, intentaré de nuevo avanzar mañana hacia Apellaniz. Procuro que las tropas se racionen en los pueblos, y además he prevenido á Peñacerrada venga un seguado convoy á Armentia.»

Tafalla 23 Noviembre, 3'35 t.—Guerra 23, 4,15 tarde.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Pamplona 22.—Realizando el propósito que desde Peñacerrada anuncié con el Brigadier Goñi al Comandante en Jefe del primer cuerpo dándole instrucciones concretas anteayer desde Tafalla, este General ordenó en la madrugada que una division con el General Espina, pasando por Idocin y Urruz, se dirigiese á Alzuza, cuyas posiciones dominantes ha atacado, arrollando el ala izquierda del enemigo, sosteniendo fuego dos horas, que he presenciado desde las murallas de esta plaza, á la que llegué á la una y media; la artillería, más una batería de 10 centímetros que me ha acompañado, ha cañoneado la del enemigo, que con atrincheramientos y reducos ocupa á Villava, Huarte, el cerro de Miravalles y todos los que circundan esta capital, con otras obras en segunda y tercera línea. Sobre ellas seguiré mañana mi movimiento envolvente, por lo que muchas no podrán utilizarse para la defensa.

Como no he comunicado con Espina, carezco de detalles; pero he quedado complacido de la resolucion y orden con que las tropas han avanzado despues de seis leguas de marcha, nevando toda la mañana y sufriendo un frio terrible; gran parte de esta poblacion, que

presenciaba el combate, ha prodigado sus elogios y admiracion á nuestros valientes soldados.

La importante operacion emprendida comienza favorablemente, y nada omitiré por mi parte para alcanzar un resultado pronto y decisivo, que espero tranquilo y confiado.»

Tafalla 23 Noviembre 3'40 t.—Guerra 23' 4'20 t.—Pamplona 23, 7 mañana.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El General en Jefe me encarga diga á V. E. que ayer la division Espina ha tomado las posiciones de Alzuza, con pérdidas que aun no puede apreciar.

En este momento sale el General en Jefe para atacar las posiciones de San Cristóbal, apoyado por los fuegos de esta plaza.»

Tafalla 23 Noviembre, 7'30 n.—Guerra, 8'37 n.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Huarte 23 de Noviembre de 1875, á la una de la tarde.—A las siete salí de Pamplona; y reunido en las Mutilvas con la fuerza de la division reserva ínterin la plaza rompía el fuego sobre las posiciones enemigas, marché á reunirme con el General Espina, que conserva las importantes conquistadas ayer, sosteniendo fuego con fuerzas enemigas; y desde Egúez ordené seguir sobre este pueblo que guarnecía el octavo batallon navarro; fué atacado con la decision y denuedo que acostumbra el regimiento de Castilla por su primer batallon, con el Coronel Ciriza, apoyado por cuatro compañías de Valencia, que lo ocuparon despues de media hora de combate, así como el cerro de Miravalles con su fuerte reducto casi terminado y con sus fuegos naturalmente dirigidos contra la plaza.

El General Catalan marcha ahora sobre Villava, que no espero presente resistencia, y luego obraré segun las horas de luz lo permitan.

Ya no se oye fuego en este momento.

Nuestras pérdidas ayer, 19 heridos y cuatro muertos, todos de tropa, hoy uno de estos y 12 de aquellos, mas un Capitan de infantería.

El enemigo ha dejado hasta ahora en sus posiciones dos muertos y ha retirado bastantes heridos, pues hay abundantes rastros de sangre.

La operacion va dando brillantes resultados, y me propongo continuarla seguidamente.

Saludo respetuosamente á S. M. el Rey y al Gobierno con este ejército desde las posiciones bizarramente conquistadas. En este momento se ocupa á Villava sin resistencia.»

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Consideraciones atencibles, expuestas en el preámbulo del Real decreto de 13 de Agosto último, movieron al Gobierno de V. M. á reducir los gastos de España en la Exposicion universal de Filadelfia, señalándoles como límite la suma de 300.000 pesetas.

Así lo reclamaban entonces las circunstancias del momento; y ciertamente que, ni permitia el estado de la guerra consagrar á otras atencion si no muy pequeña parte de los recursos del Tesoro, ni era de esperar que, paralizada la industria española por la misma causa y postradas las fuerzas productoras del país, habian de ser muchos los expositores que se mostrarán dispuestos á tomar parte en el concurso.

Por fortuna el aspecto general de España ha mejorado notablemente desde la publicacion del citado Real decreto. Victorioso el ejército cons-

titucional en todas partes; restablecida la circulacion en la industriosa Cataluña, circunscrita la guerra á las provincias del Norte, donde solamente tardará en extinguirse el tiempo necesario para completar los preparativos de la próxima campaña, la esperanza de la paz ha infundido aliento en el ánimo de los expositores, y afluyen cada dia en mayor número á los depósitos, presentando en ellos artículos y objetos destinados al certamen abierto en la capital del Estado de Pensilvania.

Ante las proporciones, por consiguiente, que va tomando el deseo de nuestros productores de asistir á la Exposicion, la Junta encargada en España de promover la concurrencia y dirigirla, formando su juicio sobre datos detallados y un presupuesto formulado debidamente, considera que no basta la suma de 300.000 pesetas consignada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto para sufragar los gastos del concurso, y opina que debe ampliarse hasta 750.000. El aumento de expositores requiere naturalmente que sea más numeroso el personal encargado en España de la remesa de los objetos, así como también el que ha de recibirlos y colocarlos en los palacios de la Exposicion; los gastos de instalacion y los de transporte por mar y tierra también han de ser mayores; y como aún prescindiendo de todo fausto en Filadelfia, y por más que el Gobierno actual se halle animado del mismo espíritu de economía que resalta en el expresado Real decreto, es evidente la necesidad de reformarlo ampliando la suma consignada en él para el certamen internacional; el Ministro que suscribe, fundándose en las razones expuestas que hacen superflua toda demostracion, secundando las aspiraciones legítimas que tienen nuestras provincias de Ultramar de que la metrópoli las atienda y favorezca en la exposicion de sus productos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á 750.000 pesetas la cantidad fijada en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto último para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España á la Exposicion internacional de Filadelfia.

Art. 2.º La cantidad expresada

en el artículo anterior se hará efectiva sobre el crédito de 500.000 pesetas concedido en el cap. 6.º, artículo 1.º de la Sección sétima del presupuesto vigente, y el resto de 250.000 pesetas se consignará en el presupuesto general del Estado para el próximo año económico.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con fecha de hoy, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos que, hallándose sirviendo por la suerte en el Ejército activo ó en la Reserva, se encontrasen comprendidos, por circunstancias sobrevenidas despues de su ingreso en Caja, en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862, promoverán instancia á sus respectivas Jefes, expresando las causas en que apoyen su pretension.

Art. 2.º Promovida que sea la instancia, precisamente por el sargento, cabo ó soldado que pretende la exencion, al primer Jefe del cuerpo en que sirve, nombrará este en el acto el Fiscal, que inmediatamente debe proceder á tomar al interesado la ratificacion en su instancia, declaracion del pueblo en que se hallan sus padres, cuántos hermanos tiene, expresando sus nombres y apellidos, ampliando la declaracion con lo que creyere conveniente. Concluido este breve procedimiento, entregará lo actuado al mencionado Jefe para que este lo pase á la oficina del Detall, debiendo haberse expresado en la diligencia de entrega los documentos que haya que solicitar y Autoridades á quienes se han de pedir, que son: fe de bautismo del padre, si la exencion se funda en la edad sexagenaria de éste, y de defuncion si fuese por fallecimiento; certificacion, expedida por el Cura párroco, de los hermanos que tenga el solicitante, especificando el dia de su nacimiento y el del casamiento de los que lo fueren; las mismas certificaciones del Juez municipal, cuando esta deba expedirlas; certificaciones libradas por el Ayuntamiento de los bienes que posean, el padre del solicitante, la madre y los hijos que tengan; iguales certifica-

cion de la Administracion económica correspondiente, expresando en ellas si perciben pension; cuidando siempre, cuando el motivo de exencion sea fallecimiento del padre, solicitar certificado de los bienes que poseyese y contribucion que pagase. Este documento habrá de solicitarse directamente del Jefe económico, y los anteriores del Alcalde correspondiente. Siempre que se trate de impedidos para el trabajo se practicará para su reconocimiento cuanto prescribe la Real orden de 10 de Julio de 1864, y si la comprobacion de la fecha de la inutilidad no pudiese ser documental, se hará por prueba testimonial.

Art. 3.º El Alcalde del Ayuntamiento á donde se soliciten los documentos, pondrá de manifiesto al Síndico y mozos que este juzgue convenientes, de los correspondientes al primer reemplazo que haya de llamarse á las armas, la exencion alegada, para que sobre ella expongan cuanto les ocurra.

Art. 4.º Para el papel en que han de extenderse los documentos ántes citados y la manera de legalizarlos se tendrán en cuenta las disposiciones de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 7 de Julio de 1860.

Art. 5.º Recibidos en el Cuerpo los documentos pedidos, serán coleccionados en las oficinas del Detall, uniéndoles la filiacion del interesado y un índice que los exprese, y despues de foliados se remitirán al Capitan general del distrito para que el Auditor manifieste si conceptúa completo el expediente y probado el extremo que se alega, pidiendo en caso contrario los documentos que fueren necesarios; y de estar legalmente terminado, lo remitirá el Capitan general al Ministro de la Guerra para la resolucion, previo informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 6.º A los individuos que en virtud de los procedimientos anteriores se les declare comprendidos en las exenciones prevenidas, se les concederá licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan por el tiempo que dure la causa de exencion, volviendo tan pronto como esta deje de existir á las filas, si aún continuasen en ellas los individuos de su llamamiento; debiendo en ambas situaciones expedirles la licencia absoluta cuando estos la obtengan.

Art. 7.º La permanencia de estos soldados al lado de su familia, con la precisa obligacion de mantener ó auxiliar á los que necesiten sus socorros, será siempre bajo la responsabilidad de la Autoridad local, la que, terminada la mision de cualquiera de ellos en su hogar, ó

sabiendo deja de cumplir la obligacion que contrajo al obtener la licencia ilimitada, dará parte á la Autoridad militar para que vuelva este individuo á su Cuerpo.

Art. 8.º Podrán gozar de iguales beneficios de exencion los soldados voluntarios sin opcion á premio.

Art. 9.º No se admitirá exencion alguna cuya causa proceda de la exclusiva voluntad de los interesados ó de sus familias.

Art. 10.º Quedan sin efecto las disposiciones que se hallan en oposicion con lo prevenido en los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1875.—Jovellar.—Señor....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda trasladada al de la Gobernacion en 4 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha ha comunicado al Director general del Tesoro:

«Excmo. Señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. al elevar á este Ministerio las instancias dirigidas al mismo por D. Manuel María Montero, Profesor de una de las Escuelas públicas de Instruccion primaria de Jaen, y D. Francisco Sala Marco, que lo es de la de Muchamiel, en la provincia de Alicante, se ha dignado resolver que, conforme con lo que respecto de las reservas y quinta anteriores se dispuso en el decreto de 16 de Octubre de 1874 y Real orden de 5 de Mayo último, se admita á los Profesores de Instruccion primaria en pago de la cuota de redencion del servicio militar de los mismos ó de sus hijos, por la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último, una cantidad igual de lo que por atrasos de sus dotaciones se les adeuda por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PROVINCIAL.

LISTA rectificada de los 50 mayores contribuyentes por territorial en la provincia con vista de la publicada por la Administracion economica, y de las reclamaciones presentadas por los interesados.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual, Total general. Lists 50 contributors and their respective taxes.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual, Total general. Continuation of the list of contributors and their taxes.

Valladolid 15 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la noche del diez y nueve de Octubre último, fueron robadas en la Iglesia de Santibañez de Esgueva, una corona de plata con una bolita encima, del

peso como de una libra, y una caja para formas sagradas, tambien de plata labrada, con una bolita encima de la tapa para poner una cruz cuando se administraba el Sagrado Viático á los enfermos. Y á virtud de exhorto en la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de la villa de Lerma, se encarga y recomienda la ocupacion de dichas alhajas y aprehension de las personas en cuyo poder se hallen para ser puestos á disposicion de aquel Juzgado. Dado en Valladolid á ocho de

Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Num. 1.513.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Andrés de San Saturnino, licenciado del ejército por inútil, manco de la mano izquierda, criado de servicio que ha sido en la casa de Don Genaro de Cos y Santillana, de esta vecindad, por hurto de un cubierto de plata, una sábana, una tohalla y un saco grande de tela, se ha acordado llamarle por edictos para que dentro del término de treinta días comparezca á contestar á lo que contra él resulta; pues que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cásitor Simon Toranzo.

Num. 1.506.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y unico edicto cito y llamo á los comerciantes de esta capital dedicados á la venta de telas de algodón, lino y lana para que comparezcan en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia y hora de las once de la mañana en adelante y reconozcan diferentes géneros ocupados á tres mujeres, manifestando en su caso si alguno de ellos ha sido sustraído de sus comercios.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino de Luna.—Isidoro Meriel.

Num. 1.483.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las autoridades y funcionarios de la policía judicial procederán á la captura y conducción á disposicion de este Juzgado de Santos Carballal Rio, empadronado en Valladolid, calle de Santa María, número catorce, cuarto bajo, y natural de Mezquita, de la provincia de Orense, expendedor, casado, cuyas señas se expresarán á continuacion; pues así lo tengo mandado en cau-

sa criminal que contra dicho sugeto y otro instruyo por robo á Mateo Arranz y su hijo Fabian, vecinos de Navalmanzano, en jurisdiccion de Carbonero el Mayor y sitio del Yujan, la noche del veintiuno de Octubre último.

Dada en Segovia á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Martin Rodriguez.

Señas de Santos Carballal Rio.

De cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, pelo entrecano, con bigote y perilla, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; delgado y rubio: que vestia pantalon de paño rayado, fondo verde botella, con listas negras, chaqueton pardo con carteras en los bolsillos, faja de estambre encarnada, sombrero hongo aplomado y zapato ó bota blancos.

Num. 1.501.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero Don José Cesteros, vecino que fué de esta villa, natural de la de Ledesma, que falleció intestado en esta de la Nava, ó con derecho á sus bienes en cualquier concepto, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que el presente edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Nava del Rey á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio P. Cantalapiedra.—De su orden, Faustino Vergara.

QUINTA SECCION.

Num. 1.511.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde.

No habiéndose presentado el mozo Ciriaco Descalzo Monroy, hijo de Higinio y de Magdalena, número 8 del sorteo de 7 de Marzo último, á los actos de declaracion de soldados para el reemplazo de 100.000 soldados decretado en 11 de Agosto último, así como para su entrega ante la Excm. Diputacion provincial en el dia 19 del que rige señalado para la entrega de un soldado que falta á este distrito; el Ayuntamiento ha acordado citarle para que en el término de ocho dias se presente ante la Comision provincial para ser filiado y reco-

nocido, y de no verificarlo será declarado prófugo segun ordena el artículo 111 de la ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado se inserta el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villaverde 20 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Roman de la Fuente.—Por mandado de S. S., Agapito Hernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Junta de beneficencia y caridad particular fundada por D. Miguel Diaz Rodriguez.

Las personas que se crean con derecho á la percepcion de los socorros ordenados por el fundador de esta Junta, dirigirán al Presidente de la misma D. Romualdo Diaz Martin, (calle de las Damas, número 28.) en el término impropogable de treinta dias á contar desde esta fecha, las correspondientes solicitudes en que expresen sus nombres, apellidos, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio, hijos que sostienen, edad y sexo de estos, y las demás circunstancias que estimen convenientes, y acompañarán los debidos justificantes de su parentesco con el fundador D. Miguel Diaz, una certificacion de que respecto á los exponentes resulte de los amillaramientos y repartos de contribucion de los pueblos de su vecindad y naturaleza así como de los demás en que posean ó llevar fincas ó industrias, y los debidos informes de los Sres. Párrocos y Alcaldes respectivos, acerca de la certeza de lo expuesto y de la moralidad, honradez y laboriosidad de los exponentes.

Los que tengan ya acreditado su parentesco en los expedientes presentados con anterioridad, sólo remitirán su solicitud con la certificacion de amillaramientos y los informes mencionados.

Valladolid 20 de Noviembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Donato Guerra.

BOTICA.

La Oficina de Farmacia ó reparterio universal de farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias medicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantes datos han publicado simultáneamente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de García Lopez, La Botica

de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de Medicina, Profesor clínico de la Universidad central, etc.—Madrid, 1874-1875.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, sétimo y octavo.

Nota importante.—Los autores de esta importante obra han querido hacer de ella la obra mas completa en su género; así es que si bien ha tardado mucho tiempo su publicacion, en cambio los señores suscritores habrán podido juzgar de la conciencia y esmero con que se lleva á cabo. El repertorio está ya completo. El octavo cuaderno comprende la parte legislativa, parte completamente nueva en esta obra. Sigue la Toxicología y el Ensayo de los medicamentos, etc. Lo mas difícil y lo mas pesado y penoso está concluido. Por lo tanto podemos asegurar á los señores suscritores que los cuadernos que faltan saldrán con una gran rapidez. El noveno esá en prensa y saldrá muy en breve.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Guia del guarda rural.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se expende cada ejemplar á 3 pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos á su autor D. Benigno Villalba, San Martin 29, Valladolid.

Valladolid: Imprenta de Garrido.